



ANEXO III

BORRADOR DE BAREMO PARA LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS DEFINITIVOS A LOS PROFESORES QUE IMPARTEN LA ENSEÑANZA DE LAS RELIGIONES CONTRATADOS CON CARÁCTER INDEFINIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Méritos indicados en el artículo 6 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, (BOE 9.06.07).

- 1.- Experiencia docente: Máximo 4,00 puntos
- 2.- Titulaciones académicas: Máximo 3,00 puntos
- 3.- Cursos de formación y perfeccionamiento: Máximo 3,00 puntos

1.- EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 4,00 puntos)

1.1. Como contratado laboral del actual Ministerio de Educación, Política Social y Deporte

1.1.1.- Por cada año de experiencia docente impartiendo en régimen de contratación, conforme al Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, la enseñanza de la religión en centros públicos del mismo nivel educativo al que opta el aspirante: 0,400 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,033 puntos por mes completo.

Se computará la antigüedad como profesor de religión contratado por el Ministerio atendiendo a los datos que obran en el Departamento, por lo que no será necesario aportar documento justificativo alguno.

1.1.2.- Por cada año de experiencia docente impartiendo en régimen de contratación, conforme al Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, la enseñanza de la religión en centros públicos de distinto nivel educativo al que opta el aspirante: 0,200 puntos.

La fracción de año se computará a razón de 0,016 puntos por mes completo.

Se computará la antigüedad como profesor de religión contratado por el Ministerio atendiendo a los datos que obran en el Departamento por lo que no será necesario aportar documento justificativo alguno.

1.2. Experiencia en otros Centros docentes

1.2.1.- Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en otros centros del mismo nivel educativo al que opta el aspirante: 0,150 puntos.



La fracción de año se computará a razón de 0,0125 puntos por mes completo.

Documentación justificativa: certificado del director del centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en el que conste el periodo trabajado contabilizado en años, meses y días.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones Educativas.

2.- TITULACIONES ACADÉMICAS (Máximo 3,00 puntos).

Sólo se valorarán las titulaciones académicas diferentes de la aportada para la suscripción del contrato.

Únicamente se tendrán en cuenta los títulos convalidados por el Estado Español.

2.1.- Titulaciones otorgadas por Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas a las que se reconocen efectos civiles conforme al Real Decreto 3/1995, de 3 de enero (Boletín Oficial del Estado de 4 de febrero), que conforme a su artículo 3 se encuentren o hayan sido diligenciados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

2.1.1.- Títulos equivalentes al Doctorado universitario: 2,00 puntos

Documentación justificativa: fotocopia compulsada del título en la que conste la diligencia de este Ministerio.

2.1.2.- Por cada título equivalente a Licenciado universitario: 1,00 puntos.

Documentación justificativa: fotocopia compulsada del título en la que conste la diligencia de este Ministerio.

2.1.3.- Por cada título equivalente a Diplomado universitario: 0,500 puntos.

Documentación justificativa: fotocopia compulsada del título en la que conste la diligencia de este Ministerio.

2.2.- Otras Titulaciones universitarias:

2.2.1.- Por el certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998, de 10 de abril), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente: 1,500 puntos.

Documentación justificativa: certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

2.2.2.- Por poseer el título de Doctor: 1,500 puntos.



Documentación justificativa: certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

2.2.3.-Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,500 puntos

Documentación justificativa: certificación académica o fotocopia compulsada del título o títulos alegados como méritos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de un Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de las mismas.

2.2.4.-Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,000 puntos.

Documentación justificativa: certificación académica o fotocopia compulsada de cuantos títulos presente como méritos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo

3.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIONES (Máximo 3,00 puntos)

3.1.- Por cursos de formación y perfeccionamiento superados que estén relacionados con la didáctica o relacionados con la organización escolar cuyo contenido sea la enseñanza de religión, convocados por las Administraciones Educativas, por las Universidades o por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones Educativas :

- Por cada curso igual o superior a 3 créditos (30 horas) : 0,250 puntos
- Por cada curso igual o superior a 10 créditos (100 horas): 0,500 puntos.

Documentación justificativa: certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el contenido y el número de horas de duración del curso.

3.2.- Por otros cursos de formación y perfeccionamiento superados que estén relacionados con la didáctica o relacionados con la organización escolar, convocados por las Administraciones Educativas, por las Universidades o por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones Educativas :



- Por cada curso igual o superior a 3 créditos (30 horas) : 0,200 puntos
- Por cada curso igual o superior a 10 créditos (100 horas): 0,400 puntos.

Documentación justificativa: certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el contenido y el número de horas de duración del curso.

3.3.- Por la participación en grupos de trabajo, seminarios y actividades análogas relacionadas con la enseñanza de religión convocados por las Administraciones Educativas, por las Universidades o por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones Educativas: Hasta 0,500 puntos

- Por la participación como ponente: 0,200 puntos
- Por la participación como asistente: 0,100 puntos

Documentación justificativa: certificado de la participación.